



Bogotá, 10/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501409861



20175501409861

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ASTER LTDA.
CALLE 49 NO. 15-88
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 55486 de 27/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

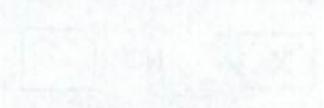
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5301 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

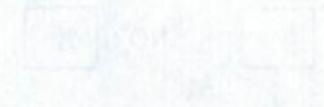
TO: [Name]
FROM: [Name]
SUBJECT: [Subject]

[Faded text block containing a letter or report header]

[Faded text block]



[Faded text block]



[Faded text block]

706
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 55486 DE 27 OCT 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74974 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803152E contra TRANSPORTES ASTER LTDA, NIT. 800023863-0

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74974 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803152E contra TRANSPORTES ASTER LTDA, NIT. 800023863-0

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transportes resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74974 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803152E contra TRANSPORTES ASTER LTDA, NIT. 800023863-0

2. **TRANSPORTES ASTER LTDA, NIT. 800023863-0**, fue habilitada por el Ministerio de Transporte para operar como Empresa de Transporte de carga, mediante Resolución N° 453 del 17/08/2000.

3. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos **TRANSPORTES ASTER LTDA, NIT. 800023863-0**.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 74974 del 21 de diciembre de 2016** en contra de **TRANSPORTES ASTER LTDA, NIT. 800023863-0**. Dicho acto administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el 7 de febrero de 2017 en publicación N° 308 de la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **TRANSPORTES ASTER LTDA, NIT. 800023863-0**, no allegó dentro de los términos establecidos en la Ley escrito de descargos.

6. Mediante **Auto No. 28653 del 29 de junio de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el 26 de julio de 2017, en la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **TRANSPORTES ASTER LTDA, NIT. 800023863-0**, no presentó alegatos de conclusión, dentro de los términos establecidos en la Ley.

FORMULACION DE CARGOS

"CARGO PRIMERO: TRANSPORTES ASTER LTDA, identificado (a), con NIT. 800023863, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTES ASTER LTDA, identificado (a), con NIT. 800023863, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: TRANSPORTES ASTER LTDA, identificado (a), con NIT. 800023863, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)"

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74974 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803152E contra TRANSPORTES ASTER LTDA, NIT. 800023863-0

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

TRANSPORTES ASTER LTDA, NIT. 800023863-0, no hizo uso del derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos y/o alegatos de conclusión.

PRUEBAS

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia de la constancia de la notificación de la Resolución No. 74974 del 21 de diciembre de 2016.
3. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. 28653 del 29 de junio de 2017.
4. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 8 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
6. Captura de pantalla del Sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impositiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

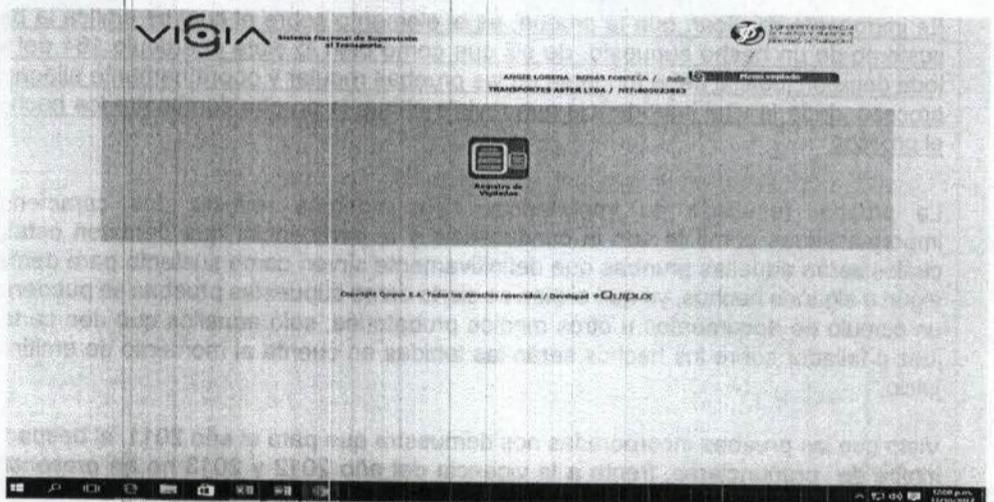
Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación N° 74974 del 21 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74974 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803152E contra TRANSPORTES ASTER LTDA, NIT. 800023863-0

será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma Resolución.

Se señala que la investigada se encuentra habilitada por el Ministerio de Transporte, mediante **Resolución N° 453 del 17 de agosto de 2000** lo cual permite concluir que desde entonces **TRANSPORTES ASTER LTDA, NIT. 800023863-0**, se convirtió en sujeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, por lo tanto es desde esa fecha que está obligado a cumplir con las órdenes impartidas por ésta.

Una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada a la investigada a través del **Auto No. 28653 del 29 de junio de 2017**, permitió evidenciar que la empresa para esa fecha, no se había registrado en el sistema Vigía, no obstante se procedió a verificar nuevamente en el sistema, si tal situación había cambiado y se encontró que se registró pero no ha solicitado la activación de los módulos, y la programación para presentación de la información financiera; como se evidencia en el siguiente pantallazo:



De lo anterior se puede concluir que en la vigencia 2012, la Resolución No. 8595 de 2013 estipuló como fecha límite para presentar la información financiera subjetiva **el día 12 de septiembre de 2013** y objetiva el **10 de octubre 2013** de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada sin tener en cuenta el dígito de verificación, se evidencia del pantallazo que se registró en el Sistema, pero no ha solicitado la activación de los módulos y la programación para presentación de la información solicitada en la Resolución en cita, por consiguiente, no la ha presentado.

Igualmente ocurre con la vigencia del año 2013, la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 estableció como fecha límite para presentación de la información financiera subjetiva **el 11 de junio de 2014** y la información objetiva **el 06 de agosto de 2014**, como se evidencia no ha solicitado la activación de los módulos y la programación para

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74974 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803152E contra TRANSPORTES ASTER LTDA, NIT. 800023863-0

presentación de la información solicitada en la Resolución en cita, por consiguiente, no la ha presentado.

De acuerdo a lo señalado en la Ley 222 de 1995 y lo decido por el Consejo de Estado en los fallos de definición de competencias entre la Supertransporte y las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, deben ser cumplidas sin excepción por los sujetos de vigilancia independientemente de las situaciones internas que se presenten, por cuanto la responsabilidad existe y se mantiene desde el momento mismo en que ha sido debidamente habilitado por la autoridad competente. Pues de acuerdo en lo preceptuado en el Código de Comercio, libro II modificado por la Ley 222 de 1995 en su artículo 23, los administradores deben no solo obrar de buena fe y con lealtad sino también con la diligencia de un buen hombre de negocios, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales u estatuarios. Por ello, no es posible exonerar de responsabilidad a la vigilada dentro de la presente investigación, pues no allegó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados, ni prueba de causal exonerativa de responsabilidad, sino que por el contrario la captura de pantalla demuestra que solo se ha registrado en el sistema VIGIA y no ha solicitado la activación de los módulos y la programación para presentación de la información correspondiente, como consecuencia nunca ha presentado la información solicitada en la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No 5336 del 09 de abril de 2014.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas nos demuestra que para el año 2011, el despacho se inhibe de pronunciarse, frente a la vigencia del año 2012 y 2013 no ha presentado la información financiera, ni siquiera ha solicitado la activación de los módulos y la programación para presentación de la información correspondiente; por lo tanto es procedente declarar a la investigada responsable de cargo segundo y tercero imputado y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74974 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803152E contra TRANSPORTES ASTER LTDA, NIT. 800023863-0

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera del año 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las mencionadas Resoluciones así como el principio de proporcionalidad, la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013; y por el CARGO TERCERO se establece en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014 momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 74974 del 21/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre ésta, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que TRANSPORTES ASTER LTDA, NIT. 800023863-0, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución N° 8595 de 2013 y la Resolución N° 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución N° 3698 del 13 de marzo de 2014 modificada por la Resolución N° 5336 del 09 de abril de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No. 74974 del 21/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74974 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803152E contra TRANSPORTES ASTER LTDA, NIT. 800023863-0

por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.947.500,00) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000,00) para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 74974 del 21 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR RESPONSABLE** a **TRANSPORTES ASTER LTDA, NIT. 800023863-0**, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74974 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **SANCIONAR** a **TRANSPORTES ASTER LTDA, NIT. 800023863-0**, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.947.500,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **DECLARAR RESPONSABLE** a **TRANSPORTES ASTER LTDA, NIT. 800023863-0**, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74974 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: **SANCIONAR** por el **CARGO TERCERO** a **TRANSPORTES ASTER LTDA, NIT. 800023863-0**, la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74974 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803152E contra TRANSPORTES ASTER LTDA, NIT. 800023863-0

de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

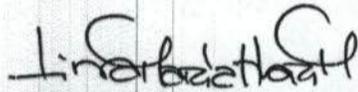
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTES ASTER LTDA, NIT. 800023863-0**, en **BOGOTÁ D.C** en la **CALLE 49 N° 15-88**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

5 5 4 8 6 27 OCT 2017

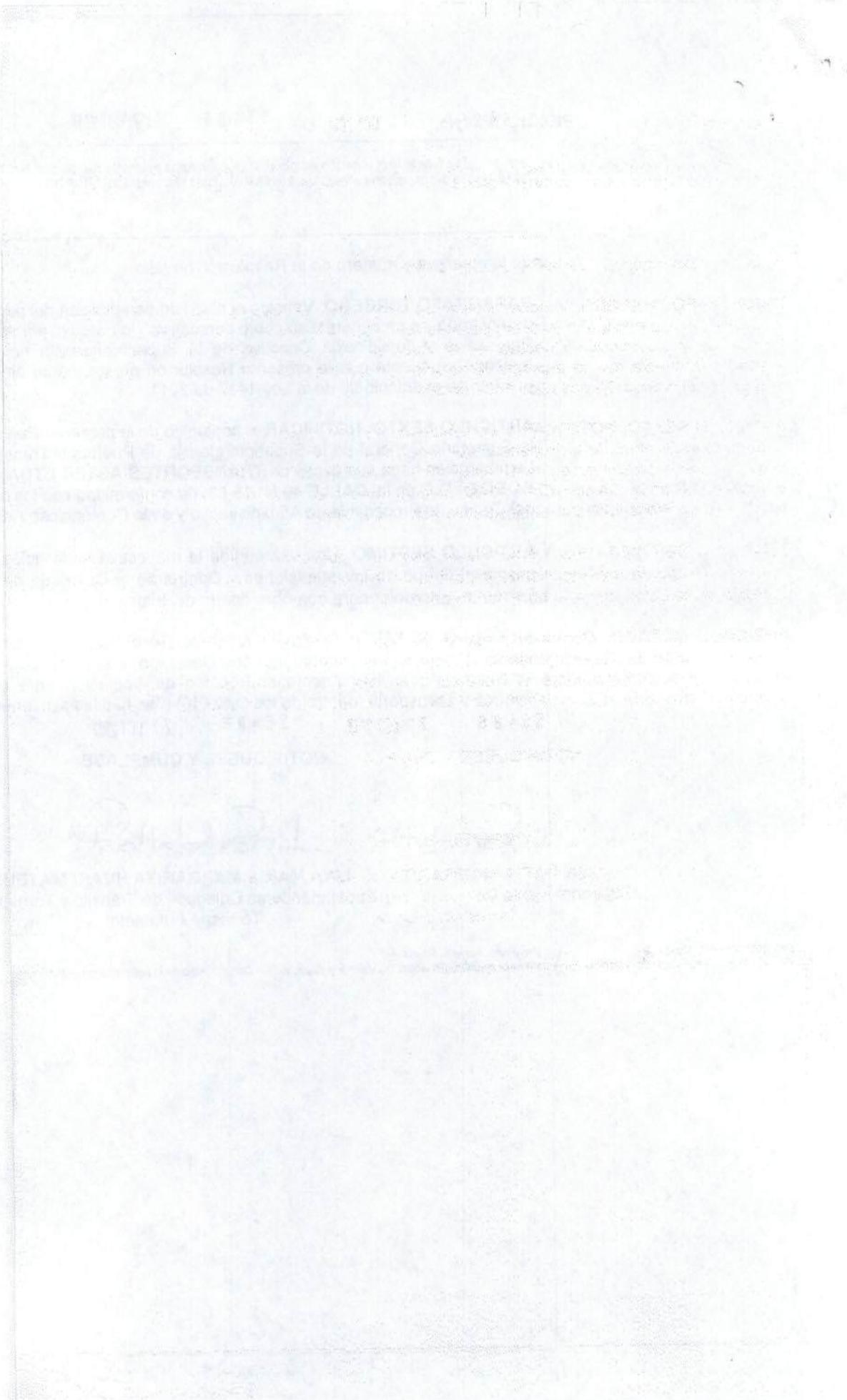
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angie L. Rosas

Revisó: Angélica Fonseca/ Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018712.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

LA MATRICULA MERCANTIL, PROTECCION, SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE EMITIDO AUTOMATICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLA UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O EN CUALQUIER TIENDA DE COPIAS, SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

DIFERENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE EMITIR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TANTO, FALTA LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA ULTIMA INFORMACION SUBMETIDA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES ASTER LTDA

DIRECCION : BOGOTA D.C.

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 00315551 DEL 29 DE ENERO DE 1988

RENOVACION DE LA MATRICULA: 16 DE JUNIO DE 2013

ULTIMO AÑO REGISTRADO: 2013

ACTIVO TOTAL : 32.455.814.372

TAMANO EMPRESA: GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 49 NO. 15-88

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : transportesasterltda@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 49 NO. 15-88

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : transportesasterltda@hotmail.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA MATERIA NO HA INCURRIDO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA LOCALIDAD DE CANGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 055 , NOTARIA 20 DE BOGOTA--

DEL 19 DE ENERO DE 1.988, INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 1.988, BAJO

EL NO. 287.375 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018712.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

DEMONSTRADA "TRANSPORTES ASTER LIMITADA".

CERTIFICA:

QUE POR E.F. NO. 1279 DE LA NOTARIA 18 DE SANTIAGO DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE ENERO DE 1999, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 1999 BAJO EL NO. 633743 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE BOGOTA A LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 04748 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REPROGRAMAS: INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE BOGOTA D.C. EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 0045480 DEL LIBRO 14, ES CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01812.

Para un estudio de las entidades del Estado

CERTIFICADO:
QUE, MEDIANTE OFICIO NO. 3464 DEL 18 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 18 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 40135484 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE FUERA DE JUIZGO DE ALBERTO ENRIQUE MORCIA SEVERICHE CONTRA TRANSPORTES ASTER, INTERVENIENDO EL DEBERO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE EMITIERON EN LOS CUADROS QUE SE ENVIAN EN FOLIOS 110) DIAS HABILLES DESPUES DE SU EMISION, DEBEN SER CORRESPONDIENTE A LA SITUACION DE HECHOS QUE SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SANEADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE FOLIO EN SU FOLIO ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

LOS SIGUIENTES DATOS SON DE NATURALEZA DISCRECIONAL SIN INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL: 27 DE DICIEMBRE DE 2014

SEÑOR EMPLEADO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 USD, DEBE REGISTRAR SU PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE OBLIGACION DE PAGAR EL IMPORTE EN EL PRIMER AÑO DE 75% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 342 DE 2009.

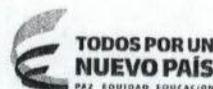
RECHERCE INGRESOS A LAS EMPRESAS QUE SE REGISTRAN EN EL REGISTRO EMPRESARIAL PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REGISTRAR EN EL REGISTRO EMPRESARIAL. EN CASO CONTRARIO, SE LE IMPLICARAN LAS SANCIONES.
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO.
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CONFORME CON LA INFORMACION QUE SE HA REGISTRADO EN EL REGISTRO EMPRESARIAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.C3B.ORG.CO
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUBIERTA CON LA FIRMA DIGITAL AUTENTICA A LA LEY 527 DE 1999.
FINA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 310 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501329661



Bogotá, 27/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ASTER LTDA.
CALLE 49 NO. 15-88
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 55486 de 27/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MÉRCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

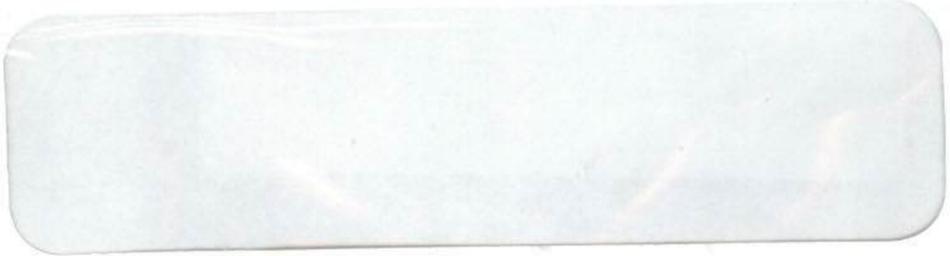
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and appears to be a formal document or report.

472
 Servicios Postales
 Nichos S.A.
 NIT 900 062917-9
 D.J 25 G 86 A 55
 Línea Nro. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 Dirección: Calle 57 No. 28B-21 Barrio
 la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Códigos Postal: 111311395
 Envío: RN857000353CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 TRANSPORTES ASTER LTDA.
 Dirección: CALLE 49 NO. 15-88
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311288
 Fecha Pre-Admisión:
 10/11/2017 14:39:02
 Mn. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

Libertad y Orden



República de Colombia
 Superintendencia de Puertos y Transporte



	Observaciones:	folte p150 U OFFICINE										
	Centro de Distribución:	C.C. 00123949 Centro de Distribución:										
	C.C.:	Nombre del distribuidor: Jorge (a dem)										
	Nombre del distribuidor:	Fecha 1: DIA MES AÑO DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO DIA MES AÑO										
Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
No Existe Numero	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
No Reclamado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
No Contactado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12